



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO; EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/FPM/110/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/FPM/076/2021.

ÍNDICE

SUMARIO	2
Antecedentes	2
Consideraciones	5
A) Competencia	5
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	5
C) Consideraciones generales sobre la Medida Cautelar	6
D) Estudio sobre la Medida Cautelar	10
1. Actos Anticipados de Campaña	11
Estudio preliminar sobre la conducta consistente en actos anticipados de campaña.	14
1.2. Estudio preliminar sobre la adopción de medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva.	28
E) Efectos	32
F) Medio de Impugnación	33
Acuerdo	34



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

SUMARIO

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **improcedente** el dictado de la medida cautelar por presuntas violaciones a la normatividad electoral por parte del C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática, consistentes en actos anticipados de campaña, pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de la publicación denunciada, no se acreditan los elementos prohibidos por la normativa electoral.

Antecedentes

1. Denuncia

El 08 de marzo de dos mil veintiuno¹, el C. **Pedro Pablo Chirinos Benítez**, Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz², presentó escrito de denuncia en contra del C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática, que ***...ha incurrido en probables actos anticipados de campaña al difundir desde sus redes sociales particulares diversas expresiones y mensajes con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía en tiempos no permitidos dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021***".

2. Registro, reserva de Admisión y Emplazamiento

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiunos, salvo expresión en contrario.

² En lo sucesivo, OPLE



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Por acuerdo de 10 de marzo, se tuvo por recibida la denuncia con la clave de expediente **CG/SE/PES/FXM/110/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración del expediente.

Con relación a lo anterior, mediante Acuerdo de fecha 18 de marzo, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, determinó que, con la finalidad de homologar el distintivo de los Procedimientos Especiales Sancionadores que conoce respecto del Partido Político Nacional Fuerza por México, se establecía una modificación en la nomenclatura del expediente respectivo, a fin de constar de la manera siguiente: **CG/SE/PES/FPM/110/2021**.

3. Diligencias Preliminares

1. Mediante Acuerdo de 10 de marzo, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral³ de este OPLEV, para que certificara la existencia y contenido de la liga electrónica aportada por el denunciante, misma que a continuación se señala:

ENLACE ELECTRÓNICO

<https://www.facebook.com/EIEstado.ITR/videos/3783191665089962>

³ En lo subsecuente, UTOE



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Asimismo, se requirió a la Secretaria Técnica Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que informará lo siguiente:

- a) Si el C. Antonio Cervantes Vargas, es militante del Partido de la Revolución Democrática;
 - b) Si a la fecha tiene iniciado un proceso de selección interna para participar en las precandidaturas a las diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Federal o Local 2020-2021;
 - c) En caso de ser afirmativo el anterior cuestionamiento, indique si el C. Antonio Cervantes Vargas participa como precandidato en el Partido de la Revolución Democrática;
 - d) De ser el caso, indique el Municipio o Distrito por el cual se postuló.
2. En fecha 16 de marzo se realizó un segundo requerimiento a la Secretaria Técnica Nacional del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que del requerimiento realizado en fecha 10 de marzo, no emitió respuesta alguna.

En fecha 18 de marzo fue notificado dicho requerimiento.

3. Mediante proveído de fecha 18 de marzo, la Secretaría Ejecutiva acordó tener por cumplimentado el requerimiento ordenado a la UTOE, en virtud de que realizó la certificación de la existencia y contenido de la publicación denunciada; lo anterior a través del **ACTA: AC-OPLEV-OE-252-2021**.

4. Acuerdo de Admisión y Formulación de Cuaderno Auxiliar



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

A propuesta de la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, el 18 de marzo, se formó el cuaderno auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente **CG/SE/CAMC/FPM/076/2021**.

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLEV⁴, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

Consideraciones

A) Competencia

La Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, por presuntos actos anticipados de campaña y; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

B) Planteamiento de las Medidas Cautelares

⁴ En adelante, la Comisión de Quejas.



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Pedro Pablo Chirinos Benítez, Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, solicita el dictado de medidas cautelares con el objeto de:

"Con fundamento en el artículo 341 del Código Electoral de Veracruz y toda vez que el objeto de las medidas cautelares es detener una conducta que por sí misma genere inequidad en la contienda electoral bajo el principio de tutela preventiva y con fundamento en el cuarto párrafo del diverso 338 del Código Electoral, se solicita a este órgano administrativo que, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y toda vez que se ha demostrado que el C. Antonio Cervantes Vargas incumple sus obligaciones como precandidato a la alcaldía del municipio de Mecayapan, se solicita a la autoridad electoral competente que determine la concesión de las medidas cautelares, a fin de que el Ciudadano Antonio Cervantes Vargas elimine la propaganda denunciada".

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas presuntamente constitutivas de **actos anticipados de campaña**.

C) Consideraciones generales sobre la Medida Cautelar

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación. Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida. Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO**



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

D) Estudio sobre la Medida Cautelar

Caso Concreto

En el presente caso el C. Pedro Pablo Chirinos Benitez, Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, denuncia al C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática por la presunta comisión de que ***“...ha incurrido en probables actos anticipados de campaña al difundir desde sus redes sociales particulares diversas expresiones y mensajes con los que pretende influir en la preferencia de la ciudadanía en tiempos no permitidos dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021”***, para ello aportó la siguiente liga electrónica dentro de su escrito de queja.

ENLACE ELECTRÓNICO

<https://www.facebook.com/EIEstado.ITR/videos/3783191665089962>

⁵ J/ P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

En razón de lo anterior, se procede al análisis preliminar de la conducta denunciada:

1. Actos anticipados de campaña

Dicho lo anterior, se procederá a realizar el análisis preliminar de la conducta denunciada, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido del Acta **AC-OPLEV-OE-252-2021**, referente a la verificación del contenido de la liga electrónica señalada en el escrito de queja.

1. Actos Anticipados de Campaña

Marco Jurídico

a) Marco jurídico de libertad de expresión

Los artículos 6°, párrafo primero, y 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos reconocen el derecho a la libertad de expresión, la cual se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a todo tópico, porque no existen temas susceptibles de una censura previa, sino más bien, sujetos a responsabilidades ulteriores.

En la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha enfatizado que la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, quienes pueden comunicar sus





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

opiniones por cualquier medio y forma. Lo anterior incluye cualquier expresión, con independencia de que se comprenda en algún trabajo periodístico de cualquier género o formato.

En tal virtud, la equidad en la contienda constituye un principio rector en la materia electoral, pero no toda expresión supone una vulneración a tal principio, por lo que a fin de poder determinar si existe transgresión, se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso. Es decir, no se debe limitar la libertad ciudadana en cuestión, a menos que se demuestre que su ejercicio se traduce en la vulneración a los límites constitucionales, como sucede cuando no se trata de un genuino ejercicio periodístico, sino de una evidente proclividad por un precandidato, candidato, partido político o coalición, o una clara animadversión hacia alguno de ellos⁶.

b) Marco jurídico actos anticipados de campaña

Ahora bien, el artículo 3, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el segundo párrafo del apartado 267 del Código Electoral vigente, define a los actos anticipados de campaña como: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto o en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

⁶ SUP-JRC-0149-2017.



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Mientras que en el inciso b) del artículo se define a los actos anticipados de precampaña como: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto.

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido el criterio de que los actos anticipados de precampaña o campaña se configuran por la coexistencia de los siguientes elementos:

- I. Personal.** Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate;
- II. Temporal.** Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas, y
- III. Subjetivo.** Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

Así también, el órgano jurisdicción en materia electoral mediante la **Jurisprudencia 4/2018**, de rubro y contenido siguiente: ****ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y***



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

SIMILARES)", ha definido los aspectos a considerar para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña o precampaña, consistentes en:

- Que el contenido del mensaje o expresión en el que busque llamar al voto, publicitar plataformas o posicionar una candidatura, en favor o en contra de una persona o partido, sea de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad; y
- Que las manifestaciones trascienden al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

De lo anterior, se advierte que, para configurar el elemento subjetivo de la conducta infractora, **se requiere la concurrencia de ambos aspectos**, esto es, no basta la existencia de un claro llamado al voto, sino que, además, este debe trascender a la ciudadanía en general, o viceversa.

Estudio preliminar sobre la conducta consistente en actos anticipados de campaña.

De un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, esta Comisión realizará el estudio del contenido y del enlace electrónico que señala el denunciante, mismo que fue certificado por la UTOE de este Organismo, el cual es el siguiente:

No. de enlace	Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-252-2021
1	Correspondiente a la liga: <ul style="list-style-type: none">• https://www.facebook.com/EIEstado.ITR/videos/3783191665089962

CG/SE/CAMC/FPM/076/2021





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

sus manos sostienes unos papeles; los cuales se encuentran en un espacio cerrado. -----

Posteriormente en la parte de abajo se encuentran tres iconos que indican "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", seguido de tres iconos y el número "85" un punto y "35 comentarios", encima un círculo blanco con un recuadro al centro en color negro un cuadro y una línea; Advierto que las personas arriba descritas aparecen durante todo el video, solo se acerca y se aleja continuamente la toma, continuando procedo a reproducir el video. -----

Voz masculina 1: *"Muy buenos días queridos amigos, la página del estado, en estos momentos me encuentro en el municipio de Mecayapan, con él precandidato a la presidencia municipal de este municipio eh, Antonio Cervantes eh, quien es uno de los que va a participar en esta campaña y bueno él tiene un mensaje, eh lo acompaña también su esposa, me dice su nombre completo".* -----

Voz masculina 2: *"Mi nombre es Antonio Cervantes Vargas".* -----

Voz masculina 1: *"Su nombre"* -----

Voz femenina 2: *"María del Carmen Bautista Pérez".* -----

Voz masculina 1: *"Bueno nosotros nos encontramos aquí, él te dará un mensaje eh a los militantes, simpatizantes, de Mecayapan, en cuanto a lo a lo que está sucediendo en el PRD aquí en este municipio".* -----

Voz masculina 2: *"Buenas tardes, primero que nada, eh envió mis más más sinc sinceras condolencias a la familia Merlin, eh ante las situaciones lamentables que nos eh nos tienen consternados, eh por los hechos ocurridos el día de ayer, pedimos que dios le brinde pronta resignación a la familia y que se haga justicia, por este doble feminicidio".* -----



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

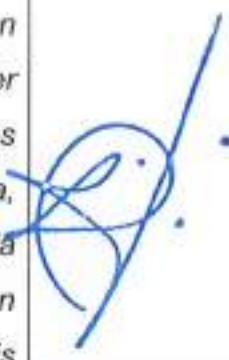
Voz masculina 1: *"Algún mensaje que tengas para los militantes y bueno, platicar sobre este asunto también". -----*

Voz masculina 2: *"Eh muy buenas tardes a todos, público en general y simpatizantes con este proyecto político municipal, aprovecho para enviar un afectuoso saludo a todos los que nos ven por las distintas plataformas de redes sociales, les agradezco su apoyo y confianza en este proyecto político. Me siento muy contento pues, aunque llevamos tres semanas caminando casa por casa, compartiendo nuestro proyecto vemos que cada día la gente está convencida por un cambio que incluye a todas las comunidades, este es un momento muy cálido, estos meses están llenos de expectativas sociales, llenos de demandas y necesidades que desde mi sentir y mi origen como ciudadano los comparto y conozco. He caminado arduamente los últimos cinco años junto con las comunidades, porque creo firmemente, que dé desde las propuestas se piensan, se analizan y definen desde la participación y opinión de los pueblos y hace tres años a partir de este caminar coordine el plan municipal de desarrollo que ha tenido continuamente a las dieciséis comunidades que integran el municipio en estos tres años consecutivos, lo que ninguna otra administración municipal lo había logrado, **por lo anterior invito a todos los pueblos del municipio de Mecayapan, como ya lo hemos estado haciendo a que se sigan sumando a este proyecto, un servidor tiene el interés de buscar las mejores vías de gestión y aplicación de los proyectos con pertinencia social, este es un tiempo en el que como comunidades indígenas debemos fortalecer los lazos de apoyo, conciencia y anas análisis de lo mejor para nuestro municipio. Este es un equipo político en el que cabe la diversidad de ide** ideo de ideología, aprovecho par para enviar un saludo afectuoso a todos*



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

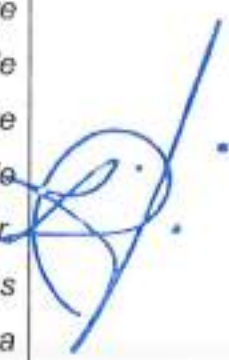
*los demás aspirantes tanto del partido de la revolución democrática, como los otros aspirantes de los otros he partidos políticos, un afectuoso saludo para ellos, invitándolos a dar las mejores propuestas para este proceso electoral. Este es un equipo con principios de lucha social, de trabajo, que tiene como mejor aliado a las comunidades, a las diversas organizaciones que saben y apuestan para trabajar por la diversidad de grupos y posicionamientos políticos, porque se trata de plantear mejoras a nuestro municipio en distintos ámbitos, en infraestructura, en educación y cultura, en salud, en apoyo para el sector campesino y ganadero, y el mercado local, sin dejar a un lado la atención a los jóvenes, las mujeres y los grupos vulnerables. Estamos en un equipo político donde la diversidad es bien recibida, se suman jóvenes, estudiantes de todos los niveles educativos, campesinos, mujeres, artesanas, músicos, transportistas, comerciantes, estudiantes, amas de casa, por ello te invito a confiar en este proyecto político, porque estamos seguros de que, si se puede hacer un gobierno diferente, porque ya lo hemos hecho y lo seguiremos haciendo. Hay voces que hablan de imposición, que no hay democracia, solo quiero decir: que la democracia no solo aplica en una jornada electoral, en la que se emite un voto, la democracia implica también justicia en la asignación de los recursos públicos a las dieciséis comunidades que integran el municipio, y no ver a las comunidades pequeñas solo como número, sino como personas que también tienen necesidades y que es injusto dejarlas a un lado, solo porque el día de las votaciones únicamente dan veinte sufragios. **Los invito a sumarse, siéntanse en confianza de recibimos en sus hogares, de platicar con un servidor y todo el equipo que nos acompaña, porque pueden estar seguros de que van a ser escuchados.** Mucho se ha hablado del*





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

*proceso interno para la selección de candidatos, hay un documento firmado en el mes de octubre en donde se solicitaba una encuesta, al menos mi firma y mi palabra valen mucho. Sin embargo, los acuerdos se rompieron en el mes de diciembre, ahorita queda en manos del consejo estatal la forma para elegir al mejor perfil que represente la coalición va por México, confió, en el consejo estatal que su decisión estará basada para lograr el triunfo en las pasadas elecciones, su decisión es inapelable y la vamos a respetar. Por último, quiero decir que no estamos en épocas de campaña política sucia, cuando hay una campaña que insulta, que desprestigia al otro, que no se tiene el interés del pueblo, no se visualiza un proyecto municipal, es ahí cuando se deja ver claramente un fuerte interés por querer derrotar al otro con simulaciones, no debemos permitir que esto pase, no debemos permitir que los intereses personales, la soberbia y la cerrazón nuble nuestra conciencia de votar por este proyecto político. La guerra sucia, puede confundir tu confianza, la puede condicionar o manipular al antojo del interesado, mientras el opresor tiene el control de ti para garantizar sus intereses y cuando haya conseguido su propósito te dejará a un lado y no tendrás voz y voto para proponer como ya demostraron. No te dejes engañar, no te dejes confundir con las mismas mentiras de siempre cuando el proyecto de un político recurra a los ataques a un opositor, solo muestra que va en decadencia, que su voz ya no hace eco en la conciencia de la ciudadanía y que ha perdido por completo la confianza del pueblo. **Por eso, vamos con Toño, es una opción de unidad; vamos con Toño, es una perspectiva de mejora y desarrollo para nuestro municipio; vamos con Toño es una apuesta política por la diversidad; es una apuesta política de dialogo y que camina y propone del lado de la gente; vamos con Toño, es una***





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

apuesta por la unidad, democracia y transparencia, muchas gracias.-----

Voz masculina 1: *"Una pregunta Toño antes de (inaudible) transmisión, habrá respeto entre los participantes de diferente partido en Mecayapan" (voz inaudible) como uno de los aspirantes a esta a esta campaña*-----

Voz masculina 2: *"La apuesta política que traemos, es una apuesta política de propuestas, de trabajo, de trabajo demostrado y el trabajo como lo he siempre lo he dicho de lo que hemos hecho y lo seguiremos haciendo. Creo que, la política de antaño en la que se atacaba al otro se debe dejar a un lado, lo que la ciudadanía hoy en día, con las redes sociales está más preparado para analizar quien es el mejor candidato con base en las pro propuestas; y se da cuenta, cuando un candidato o un aspirante llega he con mentiras o con ataques al adversario, cuando se llega con un ataque al adversario es porque no se tienen propuestas claras de un proyecto para el municipio".*-----

Voz masculina 1: *"Mencionaste algo importante, estas confiando en que el, el en el estatal den un resultado final de esta precampaña la invitación a los simpatizantes he miembros del PRD, ¿cuál sería?"*-----

Voz masculina 2: *"Primero confiamos en el consejo estatal, que el consejo estatal va a determinar la mejor forma de elegir al candidato, eh, yo sigo sosteniendo mi palabra de que la mejor forma sería una encuesta, porque se ve realmente la voz de la ciudadanía, vamos a esperar es. vamos a esperar la decisión del consejo estatal porque como lo decía había un pacto firmado que se rompió en el mes de he diciembre, y ahora está, está en manos del consejo estatal el definir la forma, ahí están, hay varias formas esta la forma eh la encuesta eh los mejores perfiles también la entrevista personal con el consejo estatal para elegir al candidato, la*



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

trayectoria política y eh y los sondeos de opinión que seguramente ya el partido político y no solamente el partido político el PRD seguramente los otros dos partidos políticos también están haciendo los sondeos. Son tres partidos que vamos en coalición seguramente cada uno, está analizando cual es la mejor apuesta para lograr el triunfo este seis de junio, confiamos en la transparencia, en la legalidad de estas instituciones". ---

Voz masculina 1: "Toño como te dicen de cariño, sigues caminando por las comunidades, avanzando, platicando con la gente, alguna de las peticiones que la gente te ha mencionado".-----

Voz masculina 2: "La petición más eh, ahora si hecha por los ciu ciudadanos, es mejorar la atención de la ciudadanía, eh como administradores, eh en este caso creo los alcaldes eh en sus múltiples ocupaciones, a veces e cometen ciertos errores, tenemos que corregir algunos errores, se ha estado atendiendo en esta administración como en ninguna otra se ha estado atendiendo bien el proceso de la infraestructura de invertir los recursos a las comunidades, tenemos que mejorar la atención, la cercanía con los ciudadanos, eso es lo que están pidiendo, la atención, el regresar nuevamente el caminar nuevamente por las calles para que se vea también que estamos de la mano con la gente, eso es lo que están pidiendo principalmente".-----

Voz masculina 1: "Bueno, un saludo a todos nuestros amigos que nos ven de la página el estado, pues nosotros aquí encontramos y bueno ya escuchamos las palabras de uno de los precandidatos a la presidencia municipal de Mecayapan, el cual ha mencionado que espera el resulta y confiar en el estatal del PRD, así mismo también, pues no una guerra sucia sino trabajar con un proyecto mejor, que es lo que ha mencionado, el último mensaje para el pueblo de Mecayapan".-----



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Voz masculina 2: *"Eh primero pues eh decíamos que este proyecto está basado en tres he conceptos eh, unidad, transparencia y democracia, la unidad es que somos un municipio que en comunidades hemos estado un poquito divididos tenemos que mostrar unidad para lograr un desarrollo, tenemos que estar unidos todos en esta ocasión pasada estuve en la administración, logramos hacer un equipo de trabajo, es lo que queremos hacer un equipo de trabajo, vamos por la unidad, democracia ya lo decíamos, no solamente democracia el día de las elecciones porque hay quien, pide democracia para elegir al candidato, solamente eh una jornada electoral, pero se olvida llegando a la administración que la democracia es participación de los pueblos de los grupos en la toma de decisiones importantes para la ciudadanía, transparencia, nosotros encontramos que se justificaban hasta dos millones de pesos en combustible, de los cuales el año pasado solamente gastamos la mitad, esto ha venido pasando año con año, de este recurso nosotros el primer año como nunca antes se compró el carro la unidad el carro de basura de limpia publica, está el eh, el recurso que antes se llevaban a la bolsa está ahí eh se invirtió en el eh el domo del centro, de aquí del centro y un domo en la comunidad de los arrecifes, y el año pasado, de ese recurso que antes se lo llevaban a la bolsa está en la re, en la remodelación del parque de Mecayapan, a eso me refiero con transparencia del recurso que se llegué que se transparente que no se desvíe y que se utilice para bien de la ciudadanía; tres conceptos unidad, democracia y transparencia; eso es, vamos con todo."* —

Voz masculina 1: *"Bueno esas son las palabras de, de Toño"* (inaudible)
"candidato de PRD y nosotros nos despedimos y mandamos saludos a



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

todos los que nos, nos ven por las redes sociales y ahí está también el saludo y bueno saluden ah" (inaudible) "los todo, mucha gente a Hérmilo eh Arista, Bonilla y bueno mucha gente que nos está siguiendo desde Mecayapan los saludamos nosotros nos despedimos y que tengan un feliz día, gracias, buenas tardes..." (SIC). -----

En virtud de lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, la publicación denunciada no fue emitida ni difundida por el C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática; sino que corresponde presumiblemente a un medio de comunicación denominado "**El Estado**", ya que la publicación denunciada se aloja dentro de un perfil de "Facebook" que lleva el nombre de este medio.

Ahora bien, en dicha publicación se advierte que fue una transmisión en vivo, en donde el C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática, fue entrevistado por dicho medio de comunicación. En ese sentido, respecto de la citada entrevista, desde la óptica preliminar, se tiene que el medio de comunicación denominado "**El Estado**", solo busca informar los actos que realiza el C. Antonio Cervantes Vargas en la comunidad; así también se advierte de los autos que obran dentro del presente expediente que la cual no se advierte que dicha entrevista haya sido contratada.

Por tanto, esta autoridad no advierte elementos probatorios suficientes para atribuir al perfil de Facebook denominado "**El Estado**" hechos o actos constitutivos de actos anticipados de campaña, puesto que, únicamente se refiere a un acto hecho que se suscitó en dicha comunidad; lo que se encuentra bajo el amparo de la libertad de expresión.



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Es decir, las manifestaciones del sujeto denunciado en la entrevista no constituyen manera abierta y sin ambigüedad, un llamado al voto en favor de una persona o partido, se publicita una plataforma electoral o se posiciona una candidatura, es decir no se actualiza el elemento subjetivo de la conducta denunciada en sus manifestaciones.

En virtud de lo anterior, se analizarán las siguientes manifestaciones realizadas por el denunciado en dicha entrevista:

No. de enlace	Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-252-2021
1	<p>Correspondiente a la liga:</p> <ul style="list-style-type: none">• https://www.facebook.com/EIEstado.ITR/videos/3783191665089962 <p>Con fecha de 11 de marzo.</p> <p><i>“...por lo anterior invito a todos los pueblos del municipio de Mecayapan, como ya lo hemos estado haciendo a que se sigan sumando a este proyecto, un servidor tiene el interés de buscar las mejores vías de gestión y aplicación de los proyectos con pertinencia social, este es un tiempo en el que co como comunidades indígenas debemos fortalecer los lazos de apoyo, conciencia y anas análisis de lo mejor para nuestro municipio...”</i></p> <p><i>“Los invito a sumarse, siéntanse en confianza de recibimos en sus hogares, de platicar con un servidor y todo el equipo que nos acompaña, porque pueden estar seguros de que van a ser escuchados”</i></p>



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

"Por eso, vamos con Toño, es una opción de unidad; vamos con Toño, es una perspectiva de mejora y desarrollo para nuestro municipio; vamos con Toño es una apuesta política por la diversidad; es una apuesta política de dialogo y que camina y propone del lado de la gente; vamos con Toño, es una apuesta por la unidad, democracia y transparencia, muchas gracias".

"...ya lo decíamos, no solamente democracia el día de las elecciones porque hay quien, pide democracia para elegir al candidato, solamente eh una jornada electoral, pero se olvida llegando a la administración que la democracia es participación de los pueblos de los grupos en la toma de decisiones importantes para la ciudadanía, transparencia, nosotros encontramos que se justificaban hasta dos millones de pesos en combustible, de los cuales el año pasado solamente gastamos la mitad, esto ha venido pasando año con año, de este recurso nosotros el primer año como nunca antes se compró el carro la unidad el carro de basura de limpia publica, está el eh, el recurso que antes se llevaban a la bolsa está ahí eh se invirtió en el eh el domo del centro, de aquí del centro y un domo en la comunidad de los arrecifes, y el año pasado, de ese recurso que antes se lo llevaban a la bolsa está en la re, en la remodelación del parque de Mecayapan, a eso me refiero con transparencia del recurso que se llegué que se transparente que no se desvié y que se utilice para bien de la ciudadanía; tres conceptos unidad, democracia y transparencia; eso es, vamos con todo."



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Por lo que refiere a las expresiones que el ciudadano denunciado externó en la citada entrevista solo se advierte realiza contestación a las preguntas que le formulan y de una manera espontánea contesta a los cuestionamientos planteados; asimismo, hace alusión a que, en periodo de precampaña, agradece el gesto de solidaridad de los simpatizantes y militantes del PRD; tampoco puede considerarse que con tal entrevista se constituya una especie de propaganda fraudulenta, porque la entrevista por su propia naturaleza, se realizaron cumpliendo funciones propias del derecho a la información de los miembros de una sociedad, mediante la proporción de elementos para conocer su entorno e interpretación rápida y sucesivamente los acontecimientos trascendentes y/o servir como instrumentos de enseñanza, para fomentar una opinión pública suficientemente informada. Lo que, además, no se controvierte con ningún medio de prueba existente en autos, ni siquiera, a manera de indicio⁷. Aunado a que dichas manifestaciones fueron realizadas aún en temporada de precampaña, pues tal y como se puede observar del escrito de denuncia, la entrevista fue realizada en fecha 16 de febrero, teniendo que ese fue el último día del periodo de precampañas.

En tal sentido, se advierte que dicha publicación se emite con la finalidad de comunicar y opinar libremente sobre un asunto de interés público, sin que de la lectura misma se desprendan mensajes y/o expresiones con las que se pudieran advertir actos anticipados de campaña, por lo que dicha publicación se encuentra amparada bajo el derecho a la libertad de expresión y prensa. Sirve de base para lo anterior la **jurisprudencia 18/2016**⁸, emitida por la Sala Superior del TEPJF, de texto y rubro siguiente:

⁷ SUP-JRC-0149-2017

⁸

Consultable

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>

en:





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión. Por ende, el sólo hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen contenidos a través de redes sociales en los que exterioricen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de un partido político, sus candidatos o su plataforma ideológica, es un aspecto que goza de una presunción de ser un actuar espontáneo, propio de las redes sociales, por lo que ello debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político.

Por lo tanto, del estudio realizado a la liga electrónica correspondiente al perfil denominado "El Estado", **no se advierten hechos que pudieran constituir actos anticipados de campaña**, lo cual actualiza la causal de improcedencia de las medidas cautelares prevista en el artículo 48, numeral 1, incisos b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 48

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

c. ...; y



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

d. ...

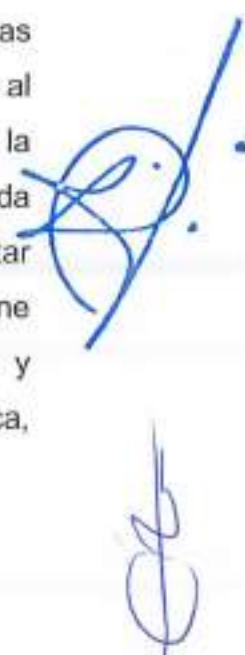
En consecuencia, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera que, es **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar **por cuanto hace a que se ordene la eliminación o retiro de la publicación en la red social Facebook, alojada en el perfil del medio de comunicación identificado como "El Estado",** referente a la liga electrónica:

ENLACE ELECTRÓNICO

<https://www.facebook.com/EIEstado.1TR/videos/3783191665089962>

1.2. Estudio preliminar sobre la adopción de medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva.

Del escrito de denuncia, se advierte que el quejoso solicita la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para que esta Comisión ordene al **C. Antonio Cervantes Vargas**, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática, se abstenga en lo subsecuente de difundir propaganda con elementos de actos anticipados de campaña; con dicha solicitud, busca evitar la comisión de actos futuros de realización incierta, debido a que no se tiene constancia clara y fundada de su realización, lo cual escapa a la naturaleza y materia de las medidas cautelares, puesto que, se trata de una afirmación genérica, de lo que no se puede afirmar que ocurrirá.





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Ello establece la tesis aislada de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: **"SUSPENSIÓN DEFINITIVA, ES IMPROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ACTOS FUTUROS E INCIERTOS."**⁹.

Un criterio similar fue emitido por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-10/2018**¹⁰, en donde razonó lo siguiente:

**... la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

Por tal razón, cuando se presenta una solicitud de medida cautelar en un procedimiento sancionador electoral se debe valorar el acto denunciado a partir de un juicio de probabilidad respecto a su ilicitud y el grado de afectación a otros derechos y principios, así como de su inminente realización, porque, se insiste, si no existe tal certeza, no habrá un riesgo o peligro real en la afectación de la normatividad electoral.

Por ende, no basta jurídicamente para analizar y, en su caso, adoptar medidas cautelares en su enfoque tutelar preventivo, la mera afirmación de que es probable que determinada conducta o hecho infractor va a suceder, ya que resulta indispensable estar en presencia de hechos objetivos de los cuales se pueda desprender válidamente que se está preparando su realización o sucederán, porque de esta manera es como se podría advertir una posible puesta en riesgo o afectación de bienes jurídicamente tutelados.

(...)

Lo anterior, no prejuzga sobre el sentido que pueda regir la decisión que se dicte en el fondo del procedimiento sancionador, toda vez que el dictado atinente a las medidas cautelares se efectúa a partir de un examen apriorístico de los elementos existentes en ese momento y bajo la apariencia del buen Derecho; en

⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, Tomo XV, Abril de 2002, página 1362.

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/REP/SUP-REP-00010-2018.htm>



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

tanto en el fondo se llevará a cabo una justipreciación exhaustiva del caudal probatorio y la resolución se orientara sobre el estudio o interpretación de las disposiciones aplicables al caso."

Énfasis añadido

De igual forma, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **SUP-REP-66/2017**¹¹, ha establecido que las medidas cautelares deben decretarse improcedentes cuando versen sobre actos futuros de realización incierta, pues a través de la **Jurisprudencia 14/2015**, de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral.

Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre **actos futuros de realización incierta**, pues tal como lo señaló en dicho asunto, su naturaleza es claramente preventiva y sujeta a los hechos denunciados, lo cual implica que no puedan extenderse a situaciones de posible realización, ya que con su dictado se pretende cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, en tanto se resuelve el fondo de la controversia motivo de la denuncia, por lo que las medidas son accesorias, lo cual las hace depender de un procedimiento principal, cuestión que impide que se extiendan a situaciones que aún no acontecen. En el caso, como se ha explicado escapa al ámbito de atribuciones de esta Comisión, emitir una medida cautelar sobre **actos futuros de realización incierta**.

¹¹ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2017/REP/66/SUP_2017_REP_66-644253.pdf



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Como ya fue mencionado, esta Comisión advierte que los hechos que se denuncian son señalamientos futuros de realización incierta, ya que se trata de un contexto que no se ha actualizado, por lo que debe considerarse improcedente la medida cautelar en el sentido que lo solicita el quejoso.

Lo anterior, ya que la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Es por eso que las medidas cautelares sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, de los cuales se tenga certeza sobre su realización o inminente realización, y no así, respecto de hechos que se hayan consumado o aquellos **futuros de realización incierta** pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables, hasta en tanto se resuelve sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, esta autoridad determina **IMPROCEDENTE** imponer una medida precautoria de tutela preventiva, porque se torna restrictiva ya que se trata de hechos de los que no se tiene la certeza si van a ocurrir o no, por lo cual se actualiza la siguiente hipótesis señalada en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, misma que a continuación se transcribe:

Artículo 48



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:

a. ...

b. ...

c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que **se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta;** y

d. ...

[ÉNFASIS AÑADIDO]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta Comisión de Quejas y Denuncias arriba a la conclusión, que es **IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, respecto a que el **C. Antonio Cervantes Vargas**, en su carácter de **Precandidato del Partido de la Revolución Democrática**, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio, respecto de propaganda que constituya posibles actos anticipados de campaña.

E) Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por el Representante Propietario del Partido Político Fuerza por México, en el expediente **CG/SE/PES/FPM/110/2021**, en los términos siguientes:

1. IMPROCEDENTE el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto que el medio de comunicación denominado "El Estado", retire las expresiones denunciadas, en relación a la supuesta comisión de hechos consistentes en actos anticipados de campaña por parte del C. Antonio Cervantes Vargas, en



CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

su carácter de **Precandidato del Partido de la Revolución Democrática**, en relación al enlace electrónico siguiente:

ENLACE ELECTRÓNICO
https://www.facebook.com/EIEstado.ITR/videos/3783191665089962

2. IMPROCEDENTE la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, respecto a que el C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio de promoción que constituya **actos anticipados de campaña**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutoria.

F) Medio de Impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica quejoso que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.





CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada, respecto a que el medio de comunicación denominado "El Estado", **retire las expresiones denunciadas**, por cuanto hace a la supuesta **comisión de hechos consistentes en actos anticipados de campaña** por parte del **C. Antonio Cervantes Vargas**, en su carácter de **Precandidato del Partido de la Revolución Democrática**, referente al enlace electrónico siguiente:

ENLACE ELECTRÓNICO

<https://www.facebook.com/EIEstado.ITR/videos/3783191665089962>

SEGUNDO. Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, respecto a que el C. Antonio Cervantes Vargas, en su carácter de Precandidato del Partido de la Revolución Democrática, se abstenga en el futuro de continuar con la difusión por cualquier medio de promoción que constituya **actos anticipados de campaña**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación al **Partido Político Fuerza por México** por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Organismo; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330




CG/SE/CAMC/FPM/076/2021

del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.


CUARTO. Tórnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia**, en fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de las Consejeras y el Consejero Electoral: María de Lourdes Fernández Martínez; Mabel Aseret Hernández Meneses, quien se integró de manera emergente; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



ROBERTO LÓPEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS



JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE QUEJAS Y
DENUNCIAS